

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) visus augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

#### ORDEN PÚBLICO

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de Mariano Martín Oteo (a) el Toño, casado, natural y vecino de Paniza, cuyas señas se espresan á continuación; y en el caso de ser habido, lo remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Daroca que lo reclama, dando parte á este Gobierno de provincia de haberlo así verificado. Zaragoza 27 de Abril de 1863.—Cayetano Bonafós.

#### Señas de Mariano Martín.

Edad sobre 30 años, estatura regular, barba cerrada, color bastante morado, viste calzon corto y chaqueta de pana, pañuelo de seda en la

cabeza, faja de estambre morada, medias blancas ó azules.

#### Circular número 199

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á averiguar el paradero de una mula de las señas que se espresan á continuación, que fue robada á un vecino de Torrijo por un hombre desconocido, que vestía zahones; y en el caso de ser aquella y este habidos, los remitirán á mi disposición para acordar lo que proceda. Zaragoza 27 de Abril de 1863.—Cayetano Bonafós.

#### Señas de la mula.

Sobre 10 años de edad, 8 palmos de alzada, pelo negro algo tostado, un poco pelada la parte anterior de ambas manos.

#### Circular número 200

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de Joaquín Simon y Borraz, soltero, de oficio cedacero, cuyas señas á continuación se espresan; y en el caso de ser habido lo remitirán á disposición del Alcalde de Maella que lo reclama por hallarse declarado soldado por el cupo del mismo pueblo. Zارا

goza 29 de Abril de 1863.—Cayetano Bonafós.

#### Señas de Joaquín Simon y Borraz.

Edad 20 años, estatura 1795 milímetros; pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano. Lleva una cédula de vecindad librada en esta villa el día 13 de Marzo de 1863, bajo el núm. 52, con la nota de no estar libre de quintas.

#### Circular número 201

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, procurarán averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se encuentra una mula cerrada, de pelo royo, y 7 palmos y 3 dedos de alzada poco más ó menos, que el 20 del actual desapareció del término de Egea de los Caballeros, y en caso afirmativo, darán conocimiento al Alcalde de aquella villa para que disponga lo conveniente. Zaragoza 29 de Abril de 1863.—Cayetano Bonafós.

#### Circular número 202

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de Antonio Vazquez y Martínez, natural de Pozo Blanco (Córdoba) y vecino que ha sido últimamente de Castil de Peñones (Burgos), y cuyas señas se es-

presan á continuación. En el caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Juez de primera de Cuellar que lo reclama, y darán parte á este Gobierno de provincia de haberlo así verificado. Zaragoza 29 de Abril de 1863.—Cayetano Bonafós.

#### Señas del sujeto.

Juan ó Antonio Vazquez, que vive maritalmente con María Rosa de la Encarnación Hernandez, natural de Aldearubia, de la que tiene tres hijos. Es vendedor de incienso, de 38 años de edad, estatura regular, cara delgada, barba y patillas negras poco pobladas, color bueno, ojos azules, le faltan un diente y dos muelas en la mandíbula superior. En el brazo izquierdo tiene dos figuras hechas con la punta de una aguja y una disolución de lapiz, que representa la superior una cara con tres clavos á los lados y un martillo, otra á la parte inferior que representa una figura de mujer con un letrero que dice mil ochocientos cuarenta, en el brazo derecho y su parte interior otra figura representando un hombre que tiene una espada en la mano, en las nalgas y en su parte superior posterior y un poco inclinadas á los lados externos dos circunferencias de figura irregular, de poco más de una pulgada de estension, lisas, antiguas y blancas.

#### Circular número 203

Con esta fecha he impuesto al mayoral de las diligencias de Orién-

PROVINCIA DE... M.C.D. 2022

te Andres Regas, la multa de 80 reales que deberá satisfacer inmediatamente en el papel establecido, por haber infringido el art. 20 del reglamento de carruages aprobado por S. M. en 13 de Mayo de 1857.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Zaragoza 25 de Abril de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 204.

La secretaría del Ayuntamiento de Villnueva de Giloca, dotada con 1200 reales anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 2 de Mayo de 1863.

—Cayetano Bonafós.

Circular número 205.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de órden público.—Negociado 2.º.—Uno de los mayores beneficios que pueden dispensarse á las clases menos acomodadas de la sociedad, es poner á su vista nobles ejemplos de virtud, de valor y de patriotismo, vulgarizando por decirlo así los hechos mas dignos de imitacion y las saludables máximas de una sana moral, que son los fundamentos mas sólidos en que puede apoyarse la educacion del pueblo para elevar su inteligencia, ilustrar su razon y modificar sus costumbres: El *Romancero español contemporáneo*, publicado en Madrid por D. José Maria Gutierrez de Alba, tiene este noble tendencia, y viene á satisfacer una verdadera necesidad social, cuyo remedio reclama nuestra cultura y á influir poderosamente en las costumbres del pueblo, proporcionándole en una amena y agradable forma, lecciones utilísimas y que

guiarán hacia el bien sus aspiraciones, sus creencias y sus instintos: Bajo este aspecto considerado, la publicacion es de una importancia innegable, pero es mucho mayor todavia, si se atiende á que su forma está llamada á destruir en un breve periodo esas leyendas de crímenes y obscuridades que por largo tiempo han netrido la inteligencia popular. Solicita S. M. la Reina (q. D. g.) en la proteccion de los intereses morales de sus pueblos, y deseando que tan util publicacion dé los resultados que de su índole deben esperarse, se ha servido mandar que se recomiende á V. S. eficazmente la adquisicion de el *Romancero español contemporáneo*, y que promueva V. S. con el mayor celo su propagacion por cuantos medios estén á su alcance, recomendándolo á su vez con el mismo objeto á todos los Ayuntamientos de esa provincia Diputaciones provinciales y demas corporaciones que dependan de su autoridad, siéndoles de abono en sus respectivas cuentas las cantidades que voluntariamente destinen á su adquisicion. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se inserte esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia, para la debida publicidad é inteligencia de los Ayuntamientos y corporaciones de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1863. —Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Abril último, en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cs.
Racion de pan.	71	
Idem de cebada.	2	64
Arroba de paja.	4	54
Idem de aceite.	57	60
Idem de carbon.	5	08
Idem de leña.	4	58

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real órden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 1.º de Mayo de 1863.

El Presidente, Cayetano Bonafós.—  
—P. A. D. C., Evaristo Lavandera,  
Secretario.

JUNTA ENCARGADA

de la construccion de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Jefe de la 1.ª Brigada de la 1.ª division de Infantería del primer Ejército y Distrito y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber: Que en virtud de la Real órden de 4 de Marzo del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil pares de borciguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana de dia 7 de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor General del primer Ejército y Distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—

El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la contrata de cuatro mil pares de borciguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, conforme en todo con el referido pliego y tipos ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes:

Por cada par de borciguies  
Tantos rs. Tantos cénts.  
Por cada bolsa de aseo completa  
rs. cénts.  
Presentando la carta de pago del depósito de los veinte mil reales en

efectivo, ó su equivalencia en papel Estado, que previene la condicion tercera para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de de 18

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construccion de los efectos del vestuario y equipo que á continuacion se expresan para los depósitos de Bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 7 de Junio del año actual, ante la Junta encargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.

1.ª Los efectos que han de construirse son:

4.000 pares de borciguies, de 1.ª y 2.ª talla por mitad, siendo de 2.ª los iguales al tipo.

4.000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.ª Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real órden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construccion y admision de los efectos expresados en la condicion anterior, los cuales se pondrán de manifesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicacion de presente en el referido local de Santo Tomás todos los dias no feriados desde las doce á la una de la mañana.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán veinte mil reales vellon en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmada por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion tercera será, no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposicion no fuere admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.ª Las proposiciones se pre-

sentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse el Tribunal de Subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiando el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezan de las garantías prevenidas, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio límite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Sr. Presidente del Tribunal de Subasta, despues de leídas las indicadas proposiciones.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistos del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de Subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposición.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las explicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y explicaciones de ningún género que interrumpen el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados efectos. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultare más ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.ª En el caso que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio límite que diere lugar á operaciones para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operación, dentro del cual se publicará la mas ventajosa.

10.ª El contratista deberá entregar el todo de los efectos contratados, en dos plazos, el primero á los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación de la subasta, y el segundo dentro de mes siguiente.

11.ª Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene

la condicion de entregar los efectos en los que se le designen.

12.ª El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de enpaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, municipales, ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se les designe será de su cuenta.

13.ª Los efectos serán precisamente reconocidos por una comision receptora de un Jefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinados aquellos con asistencia del Jefe del indicado depósito, el cual facilitará contratista un documento provisional de entrega al recibirlos.

14.ª Si del referido exámen por la Comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentacion de aquellos.

15.ª El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos, despues que recaiga la aprobación de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas prendas.

16.ª Si el rematante ó rematantes no cumplieren las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningún pretexto.

17.ª La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaigan la Real aprobación.

18.ª Los derechos de escrituras y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19.ª De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer

precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.  
—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 7 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo del quínon núm. 12, considerado de mayor cuantía, sito en términos de la villa de Zuera, procedente del capítulo eclesiástico de la misma, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Señor Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde, procurador síndico y escribano ó secretario del pueblo referido, quedando pendiente de la aprobación de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á dicho quínon.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposición en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo al mismo para la subasta; y en la del pueblo el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior; quedando unido á la proposición el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años quedará principio en 15 de Agosto del corriente año y finará en igual día del de 1866.

8.ª El arrendatario pagará por tri-

mestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

9.ª En el caso de enagenacion de dicho quínon caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato há de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12.ª Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espesadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del pais.

13.ª Será obligacion del arrendatario el pago de los alfardas y reales ordinarios y extraordinarios.

14.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. — Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15.ª Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

*Quínon que se cita.*  
Que lo componen tres campos: uno en Casales de un cahiz, 3 anegas, 6 almudes tierra, confrontante con acequia de Candebanía y Florencio de Buen; otro en Casales de 5 anegas de tierra, id. con Domingo Bosque y río Gállego; y otro en Cruz cubierta, de 2 cahices, 4 anegas, 6 almudes tierra, que id. con D. José Guallar y acequia de enmedio; cuyo quínon lleva en arriendo Andres Ferrer, tipo 620 rs. anuales.

Zaragoza 2 de Mayo de 1863. — El Administrador, Benito G. de Logoria.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T. vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado para el arriendo del quínon núm. 12, sito en términos de la villa de Zuera, procedente del capítulo eclesiástico de la misma, ofrece por cada uno de los tres años por que se anuncia, (aqui la cantidad en letra;) y conforme con lo prescrito en la condicion tercera de dicho pliego, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se manda.

La conducta de médico del pueblo de Parlete, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación es 7000 rs. vn. anuales pagados á San Miguel de Seiembre por una porción de primeros contribuyentes, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á D. Julian Borraz, hasta el 31 del actual en cuyo día se proveerá.

**Audiencia de Zaragoza.**

Aprobadas por Real orden de 14 del actual las obras de reparación del edificio que ocupa esta Audiencia territorial y las necesarias para el decorado y mueblage de las salas, se ha señalado el día 17 del próximo Mayo á las doce de su mañana, para la adjudicación de las mismas ascendiendo el presupuesto de las del edificio á la cantidad de 174.289 rs. vn. y las del decorado y mueblage á la de 16.923.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital ante el M. I. Sr. Regente en el edificio de la Audiencia, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, las relaciones de obras, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4000 reales para las del edificio, y 2000 para las de adorno y mueblage, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acrediten haber realizado el depósito respectivo del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. vn. en la primera, y el 400 en la segunda, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 en la del edificio, y el de 20 en la de la otra. Zaragoza 26 de Abril de 1863.—El Secretario de Gobierno, Vicente Lasarreta.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... último y de las condiciones y requisitos que exigen para adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del edificio que ocupa esta Audiencia territorial, ó del ornato y mueblage en su caso, se compromete á tomarlas á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra.)

Fecha y firma. Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.—Intervencion militar de Valencia.

Los Sres. Jefes y Oficiales que pertenecieron á la corporacion de escuderos de E. M. de la plaza de Valencia desde 1.º de Enero de 1833 á fin de Setiembre de 1834, cuyo habilitado lo fue en dicha época D. Miguel Rabaso, y hubiere recibido sus haberes del expresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán emitir á esta Junta establecida en el archivo de la intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 3.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajustes de los interesados. —Valencia 21 de Abril de 1863.—El Comandante Presidente, Jose Colorado.

Aprobado por el remate de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Servicio de la construcción.—Línea de Madrid á Zaragoza.—6.ª seccion.

Los dias 8 y 10 de Mayo

próximo, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos de Villanueva de Jalon y Reta y en presencia de los señores Alcaldes respectivos, el pago de los terrenos que en sus terminos atraviesa la via ferrea de Madrid á Zaragoza.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, por razon de enfiteusis, servidumbre, hipotecas, arriendo ó cualquiera otro gravamen que afecte las fincas, las presenten en forma legal en el domicilio de esta Compañia. —Calatayud 25 de Abril de 1863.—El Jefe de la espropiacion de esta línea, Joaquin Linares.

D. Cristobal Navarro Guillen, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se llama cita, y emplaza á don Jose Castellote, de 32 años de edad, soltero, natural de Granada, apuntador que fue en el Teatro principal de esta capital, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y de mas diligencias necesarias en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafas. Dado en Zaragoza a 22 de Abril de 1863.—Cristobal Navarro.—Por su mandado, Antonio Bregante.

D. Victor de Vera Auditor de guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Gerónimo Brun, vecino de Hecho, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que le estoy siguiendo por contrabando, en el concepto, que si así no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 21 de Abril de 1863.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Armisen.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Gerónimo Brun, vecino de Hecho, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que estoy instruyendo contra el mismo y otros por contrabando, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en su ausencia y rebeldia dare su curso al proceso parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca a 23 de Abril de 1863.—Victor de Vera.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Manuel Villanova, primer suplente del Juzgado de Paz de la ciudad de Caspe y ejerciente jurisdiccion en el de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario é indisposicion del Juez de paz.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Montaner (a) Cuartero de estado casado, vecino que fue de esta ciudad para que en el término de nueve dias á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que instruyo sobre muerte de Antonio Gascon, (a) Pichin, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 30 de Abril de 1863.—Manuel Villanova.—Por su mandado, Manuel Pérez.

**Parte no oficial.**

**Compañia Hullera-ferril de Castilla y Navarra.**

La Junta administrativa de esta Sociedad cumpliendo con lo dispuesto en el art. 47 de sus estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria y convoca á los señores accionistas para el día 31 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio número 4 de esta ciudad.

Pamplona 22 de Abril de 1863.—El Secretario, Ulpiano Irayzoz.

Imprenta de Antonio Gallifa